



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 08-03-2024

ESTADO No. 034

RG.	PONENTE	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE	F. ACTUACIÓN	ACTUACIÓN
1	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	25000-23-42-000-2015-05746-00	NOHRA PATRICIA VELA OTALORA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	7/03/2024	AUTO TRASLADO
2	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	25000-23-42-000-2016-02788-00	GIOVANNI ARTURO GONZALEZ ZAPATA	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y OTROS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	7/03/2024	AUTO TRASLADO PARTES 10 DIAS
3	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA	250002342000202000371 00	MABEL ESPERANZA RICO GUANUME	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	7/03/2024	AUTO QUE CONCEDE
4	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA	250002342000202000423 00	DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY	NACIÓN – RAMA JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	7/03/2024	AUTO QUE CONCEDE
5	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA	250002342000202000459 00	MAGRED FLOREZ VALENCIA	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	7/03/2024	AUTO QUE CONCEDE
6	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA	250002342000 2020 00828 00	JUAN CARLOS OLMOS LEAL	NACIÓN – RAMA JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	7/03/2024	AUTO QUE CONCEDE
7	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA	25000-23-42-000-2021-00221-00	ADRIAN DANILO ARDILA TORRES	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	7/03/2024	AUTO QUE CONCEDE
8	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA	250002342000202100596 00	LUZ ÁNGELA CARREÑO LOZANO	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	7/03/2024	AUTO QUE CONCEDE
9	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA	25000-23-42-000-2021-00779-00	BLANCA LILIA MURILLO VARGAS	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	7/03/2024	AUTO QUE CONCEDE
10	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA	25000-23-42-000-2021-01065-00	SONIA MIREYA SANABRIA	NACIÓN – RAMA JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	7/03/2024	AUTO QUE CONCEDE
11	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA	25000-23-42-000-2021-00741-00	JOSE MANUEL BERNAL PARRA	NACIÓN RAMA JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	7/03/2024	AUTO QUE CONCEDE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "C"**

MAGISTRADO PONENTE: DR. SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIAS

EXPEDIENTE: 25000-23-42-000-2015-05746-00
DEMANDANTE: NOHORA PATRICIA VELA OTALORA
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
ASUNTO : AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO

Teniendo en cuenta que, en el expediente digital, obra respuesta a lo solicitado por el Despacho mediante Autos del 30 de agosto de 2023 y del 15 de diciembre de ese año, documental allegada por el SENA, a través de los memoriales del 13 de septiembre de 2023 y del 22 de enero de 2024, obrantes a folios 219 y siguientes del expediente físico y anexo como también se encuentran en la plataforma Samai, es del caso incorporar esta prueba al plenario, con el valor legal correspondiente. Por Secretaría de la Subsección "C", córrase traslado para que, de estimarlo pertinente, las partes presenten alegatos escritos y el Ministerio Público conceptúe.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

GC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA
SUB-SECCIÓN "C"

Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIAS:

EXPEDIENTE:	25000-23-42-000- 2016-02788 -00
DEMANDANTE:	GIOVANNI ARTURO GONZÁLEZ ZAPATA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
<u>ASUNTO:</u>	<u>AUTO INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO</u>

Procede el Despacho a incorporar las pruebas documentales decretadas en providencia del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y, de ser el caso a cerrar el debate probatorio.

Mediante OFI23-024602/GPU del 27 de noviembre de 2023¹, suscrito por el Profesional Especializado de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, se allegaron los siguientes documentos: **i.)** hoja de vida del demandante - SIGEP; **ii.)** Manual de Funciones existentes desde la fecha de creación de la entidad; **iii.)** Planta de personal vigente con corte 14 de noviembre de 2023 – Formato Excel; **iv.)** certificación en la cual se relacionan los nombres e identificaciones de los servidores públicos que ocupaban los cargos de "ASESOR CODIGO 1020 GRADO 12" antes del 24 de noviembre de 2015 con indicación de cuáles de estas personas, fueron desvinculadas con motivo de la expedición del Decreto 2254 de 2015; **v.)** certificación en la cual se relacione su cargo, funciones, salario, prestaciones y demás emolumentos percibidos durante su vinculación y **vi.)** el Informe rendido por la Directora General de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, documentales que se incorporan con el valor legal correspondiente.

Por su parte, el Asistente de la Fiscalía 414 Seccional de la Unidad de Delitos contra la Administración Pública, a través de correo electrónico de fecha 28 de noviembre de 2023², allegó copia de la denuncia radicada con el número 10016000049201507373, junto con las demás piezas que integran el expediente. Igualmente, informó que el proceso se encuentra inactivo por archivo, documentales que se incorporan con el valor legal correspondiente.

El Presidente del Sindicato de Trabajadores de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas "SINTRARE", mediante correo electrónico de fecha 4 de diciembre de 2023³, compartió los vínculos en los cuales se puede observar toda la información relacionada con dos demandas de nulidad

¹ Archivo 22RtaAgenciaReincorporacion del expediente virtual

² Archivo 23RtaFiscalia414Seccional del expediente virtual

³ Archivo24RtaSINTRARE.pdf del expediente virtual

interpuestas por SINTRARE ante el Consejo de Estado, una (1) de ellas contra la reestructuración realizada por ARN y la otra (1) contra la convocatoria a concurso, siendo negadas las pretensiones. Igualmente informó al Despacho que *“actualmente Sintrare no se encuentra operando en razón a que los miembros de esta (sic) sindicato en su gran mayoría fueron desvincularos de la entidad en el proceso de concurso de méritos y otros se desvincularon de la entidad, adicionalmente le informo que en los próximos días se iniciaran las acciones necesarias ante el Ministerio de Trabajo para adelantar su liquidación”*, documentales que se incorporan con el valor legal correspondiente.

Por último, la Oficina Asesora de Planeación e Información - Grupo de Servicio al Ciudadano de la Unidad Nacional de Protección, mediante correo electrónico de fecha 4 de marzo de 2024⁴, informó lo pertinente al estudio de seguridad realizado al demandante y allegó copia de la Resolución S 0190 del 16 septiembre de 2015, documentales que se incorporan con el valor legal correspondiente.

Conforme a lo anterior se da por cerrado el debate probatorio y se ordena por Secretaría, correr traslado de la documental allegada por el término de tres (3) días y vencido este plazo, descórrase el traslado de diez (10) días para que las partes presenten sus alegatos por escrito y el Ministerio Público rinda su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

SAMUEL JOSE RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma “SAMAI”. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del C.P.A.C.A.

S.E.

⁴ Archivo27RtaUNP.pdf del expediente virtual



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 25000234200020200037100
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MABEL ESPERANZA RICO GUANUME¹
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN²
SUBSECCIÓN: C-DIGITAL

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA.

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por esta Corporación 31 de agosto de 2023. Así las cosas, teniendo en cuenta que la mencionada providencia fue notificada el 22 de noviembre de esa anualidad el término que disponían las partes para presentar el recurso de apelación previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011-CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021³, venció el 06 de diciembre de 2023.

Por lo anterior, como el recurso de alzada fue presentado el 23 de noviembre de 2023, es decir dentro del término previsto en la ley y no se solicitó audiencia de conciliación, el recurso de apelación será concedido.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado Frazer Alberto Saboya González identificado con la T.P. No. 91266016 del C.S. de la J. como apoderado de la entidad demandada Nación-Fiscalía General de la Nación en los términos del poder que reposa en el expediente.

¹ aardilatorres@gmail.com erreramatas@gmail.com

² jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; myriam.rozo@fiscalia.gov.co

³ Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: (...) 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos". (...)

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandada en contra la sentencia proferida el 31 de agosto de 2023, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, **REMÍTASE** el proceso a la Sección Segunda del Consejo de Estado, para lo de su cargo.

CUARTO: El presente expediente puede ser consultado en la plataforma SAMAI y en el siguiente link [25000234200020200037100 Mabel Esperanza Rico Guanume Vs Fiscalía](https://samai.consejoestado.gov.co/25000234200020200037100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado ponente

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 25000234200020200042300
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY¹
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL²
SUBSECCIÓN: C-DIGITAL

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA.

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por esta Corporación 31 de agosto de 2023. Así las cosas, teniendo en cuenta que la mencionada providencia fue notificada el 22 de noviembre de esa anualidad el término que disponían las partes para presentar el recurso de apelación previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011-CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021³, venció el 06 de diciembre de 2023.

Por lo anterior, como el recurso de alzada fue presentado el 04 de diciembre de 2023, es decir dentro del término previsto en la ley y no se solicitó audiencia de conciliación, el recurso de apelación será concedido.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandada en contra la sentencia proferida el 31 de agosto de 2023, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO Ejecutoriado este proveído, **REMÍTASE** el proceso a la Sección Segunda del Consejo de Estado, para lo de su cargo.

¹ Yoligar70@gmail.com

² : dolayar@deaj.ramajudicial.gov.co ; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

³ Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: (...) 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos". (...)

TERCERO: El presente expediente puede ser consultado en la plataforma SAMAI y en el siguiente link [25000234200020200042300 Diana Raquel Mosos Echeverry Vs Rama Judicial](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado ponente

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 25000234200020200045900
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MAGRED FLOREZ VALENCIA¹
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN²
SUBSECCIÓN: C-DIGITAL

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA.

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por esta Corporación 31 de agosto de 2023. Así las cosas, teniendo en cuenta que la mencionada providencia fue notificada el 23 de noviembre de esa anualidad el término que disponían las partes para presentar el recurso de apelación previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011-CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021³, venció el 07 de diciembre de 2023.

Por lo anterior, como el recurso de alzada fue presentado el 30 de noviembre de 2023, es decir dentro del término previsto en la ley y no se solicitó audiencia de conciliación, el recurso de apelación será concedido.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandada en contra la sentencia proferida el 31 de agosto de 2023, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, **REMÍTASE** el proceso a la Sección Segunda del Consejo de Estado, para lo de su cargo.

¹ aardilatorres@gmail.com erreramantias@gmail.com

² jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; es erick.bluhum@fiscalia.gov.co

³ Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: (...) 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos". (...)

TERCERO: El presente expediente puede ser consultado en la plataforma SAMAI y en el siguiente link [25000234200020200045900 Magred Florez Valencia Vs Fiscalia](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado ponente

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 250002342000 2020 00828 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS OLMOS LEAL¹
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL²
SUBSECCIÓN: C-DIGITAL

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA.

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por esta Corporación el 28 de abril de 2023. Así las cosas, teniendo en cuenta que la mencionada providencia fue notificada el 23 de junio de esa anualidad el término que disponían las partes para presentar el recurso de apelación previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011-CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021³, venció el 10 de julio de 2023.

Por lo anterior, como el recurso de alzada fue presentado el 23 de junio de 2023, es decir dentro del término previsto en la ley y no se solicitó audiencia de conciliación, el recurso de apelación será concedido.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer al abogado Carlos Rafael Paredes Forero identificado con la TP No. 169.218 del C.S. de la J como apoderado de la entidad demandada Rama Judicial en los términos del poder que reposa en el expediente.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra la sentencia proferida por esta Sala el 28 de abril de 2023, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, **REMÍTASE** el proceso a la Sección Segunda del Consejo de Estado, para lo de su competencia.

¹ Yoligar70@gmail.com

² J. cparedfo@deaj.ramajudicial.gov.co deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

³ Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: (...) 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos". (...)

CUARTO: El presente expediente puede ser consultado en la plataforma SAMAI y en el siguiente link [25000234200020200082800 Juan Carlos Olmos Leal Vs Rama Judicial](https://samai.cjce.gob.gt/25000234200020200082800)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado ponente

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 25000-23-42-000-2021-00221-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADRIAN DANILO ARDILA TORRES¹
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN²
SUBSECCIÓN: C-DIGITAL

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA.

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por esta Corporación 30 de junio de 2023. Así las cosas, teniendo en cuenta que la mencionada providencia fue notificada el 23 de agosto de esa anualidad el término que disponían las partes para presentar el recurso de apelación previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011-CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021³, venció el 06 de septiembre de 2023.

Por lo anterior, como el recurso de alzada fue presentado el 06 de septiembre de 2023, es decir dentro del término previsto en la ley y no se solicitó audiencia de conciliación, el recurso de apelación será concedido.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandada en contra la sentencia proferida el 30 de junio de 2023, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, **REMÍTASE** el proceso a la Sección Segunda del Consejo de Estado, para lo de su cargo.

TERCERO: El presente expediente puede ser consultado en la plataforma SAMAI y en el siguiente link [25000234200020210022100 Adrian Danilo Ardila Torres Vs Fiscalía General de la Nacion](https://samai.fiscalia.gov.co/25000234200020210022100)

¹ ardilatorres@gmail.com erreramatas@gmail.com

² jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; myriam.rozo@fiscalia.gov.co

³ Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: (...) 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos". (...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado ponente

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 25000234200020210059600
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ ÁNGELA CARREÑO LOZANO¹
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN ²
SUBSECCIÓN: C-DIGITAL

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA.

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por esta Corporación 31 de agosto de 2023. Así las cosas, teniendo en cuenta que la mencionada providencia fue notificada el 22 de noviembre de esa anualidad el término que disponían las partes para presentar el recurso de apelación previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011-CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021³, venció el 06 de diciembre de 2023.

Por lo anterior, como el recurso de alzada fue presentado el 06 de diciembre de 2023, es decir dentro del término previsto en la ley y no se solicitó audiencia de conciliación, el recurso de apelación será concedido.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandada en contra la sentencia proferida el 31 de agosto de 2023, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, **REMÍTASE** el proceso a la Sección Segunda del Consejo de Estado, para lo de su cargo.

¹ vperezgomez@hotmail.com

² jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; myriam.rozo@fiscalia.gov.co

³ Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: (...) 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos". (...)

TERCERO: El presente expediente puede ser consultado en la plataforma SAMAI y en el siguiente link [25000234200020210059600 Luz Angela Carreño Lozano Vs Fiscalía](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado ponente

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 25000-23-42-000-2021-00779-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BLANCA LILIA MURILLO VARGAS ¹
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL ²
SUBSECCIÓN: C-DIGITAL

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA.

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por esta Corporación 30 de junio de 2023. Así las cosas, teniendo en cuenta que la mencionada providencia fue notificada el 23 de agosto de esa anualidad el término que disponían las partes para presentar el recurso de apelación previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011-CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021³, venció el 06 de septiembre de 2023.

Por lo anterior, como el recurso de alzada fue presentado el 06 de septiembre de 2023, es decir dentro del término previsto en la ley y no se solicitó audiencia de conciliación, el recurso de apelación será concedido.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandada en contra la sentencia proferida el 30 de junio de 2023, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, **REMÍTASE** el proceso a la Sección Segunda del Consejo de Estado, para lo de su cargo.

¹ grupoiurex@gmail.com , yperezs01@gmail.com

² luisa.hernandez@mindefensa.gov.co

³ Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: (...) 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos". (...)

TERCERO: El presente expediente puede ser consultado en la plataforma SAMAI y en el siguiente link [25000234200020210077900 Blanca Lilia Murillo Vargas Vs Mindefensa](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado ponente

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 25000-23-42-000-2021-01065-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SONIA MIREYA SANABRIA¹
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL²
SUBSECCIÓN: C-DIGITAL

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA.

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por esta Corporación 29 de septiembre de 2023. Así las cosas, teniendo en cuenta que la mencionada providencia fue notificada el 07 de diciembre de esa anualidad el término que disponían las partes para presentar el recurso de apelación previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011-CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021³, venció el 15 de enero de 2024.

Por lo anterior, como el recurso de alzada fue presentado el 11 de diciembre de 2023, es decir dentro del término previsto en la ley y no se solicitó audiencia de conciliación, el recurso de apelación será concedido.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la abogada Diana Maritza Olaya Ríos identificada con la tarjeta profesional No. 141.265 del C.S. de la J como apoderada de la entidad demandada Rama Judicial en los términos del poder conferido que reposa en el expediente.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandada en contra la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2023, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

¹ yoligar70@gmail.com

² dolayar@deaj.ramajudicial.gov.co ; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

³ Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: (...) 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos". (...)

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, **REMÍTASE** el proceso a la Sección Segunda del Consejo de Estado, para lo de su cargo.

TERCERO: El presente expediente puede ser consultado en la plataforma SAMAI y en el siguiente link [25000234200020210106500 Sonia Mireya Sanabria y otros Vs Rama Judicial](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado ponente

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 25000-23-42-000-2021-00741-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE MANUEL BERNAL PARRA¹
DEMANDADO: NACIÓN RAMA JUDICIAL²
SUBSECCIÓN: C-DIGITAL

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA.

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por esta Corporación 30 de junio de 2023. Así las cosas, teniendo en cuenta que la mencionada providencia fue notificada el 23 de agosto de esa anualidad el término que disponían las partes para presentar el recurso de apelación previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011-CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021³, venció el 06 de septiembre de 2023.

Por lo anterior, como el recurso de alzada fue presentado el 28 de agosto de 2023, es decir dentro del término previsto en la ley y no se solicitó audiencia de conciliación, el recurso de apelación será concedido.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado Fernando Antonio Torres Gómez identificado con la tarjeta profesional No. 61603 del C.S. de la J como apoderado de la entidad demandada Rama Judicial en los términos del poder concedido que reposa en el expediente.

SEGUNDO CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandada en contra la sentencia proferida el 30 de junio de 2023, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, **REMÍTASE** el proceso a la Sección Segunda del Consejo de Estado, para lo de su cargo.

¹ danielsancheztorres@gmail.com

² deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ftorresgo@deaj.ramajudicial.gov.co deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

³ Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: (...) 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos". (...)

CUARTO: El presente expediente puede ser consultado en la plataforma SAMAI y en el siguiente link [25000234200020210074100 José Manuel Bernal Parra Vs Rama Judicial](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado ponente

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.